

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, primero (1) de junio de dos mil veintitrés (2023).

<b>AUTO:</b>	1293
<b>RADICADO:</b>	<b>050013110004 2022 00569</b>
<b>PROCESO:</b>	MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO
<b>DEMANDANTE:</b>	LUZ MARINA MEDINA BUELVAS C.C. 64.543.138
<b>PRESUNTO DESAPARECIDO:</b>	FREDERIC FRANCOIS BENJAMÍN FLOREC C.E. 249.483
<b>DECISIÓN:</b>	REQUIERE COMPLETAR PUBLICACIONES y REMITE LINK

La señora LUZ MARINA MEDINA BUELVAS, demandante en las presentes diligencias, mediante escritos dirigidos a través del correo electrónico del juzgado, pregunta acerca del estado del trámite del proceso por Muerte Presunta por Desaparecimiento de su esposo FREDERIC FRANCOIS BENJAMÍN, como consta en las anotaciones números 24 y 25 del proceso digital. No obstante, mediante actuación de febrero 6 de los cursantes (anotación N.º 18) se le requirió para que completara las publicaciones exigidas por la ley para el trámite proceso y aún no lo ha hecho, pues falta la publicación en un periódico de amplia circulación nacional El Tiempo, sugerido en el auto admisorio de la demanda de septiembre 27 de 2022 (anotación N.º 3).

Por otro lado, es dable indicar a la Interesada que para orientar con respecto al proceso y conocer de las actuaciones judiciales se dispone en primera instancia de su Apoderado, como también de los estados electrónicos, de la consulta jurídica en la página de la rama judicial y de manera particular, se le envió a su correo electrónico como al de su apoderado el febrero 6 del presente año, el link del expediente digital para que pudiese realizar el debido seguimiento del caso.

Por lo anterior, se REQUERIRÁ una vez más a la Parte Interesada para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3º del auto admisorio de la demanda, completando las publicaciones conforme al artículo 97 numeral 2º del C.C. y 108 del C.G.P. emplazando al presunto desaparecido señor FREDERIC FRANCOIS BENJAMÍN FLOREC, a efectos de continuar con el trámite del proceso, y para que actúe exclusivamente a través de su apoderado judicial, pues carece de derecho de postulación.

Por lo expuesto anteriormente, **el Juzgado Cuarto de Familia de Medellín,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: REQUERIR** nuevamente a la Parte Interesada para que complete las publicaciones de ley, conforme lo dispuesto en el numeral 3º del auto admisorio de la demanda, a efectos de continuar con el trámite del proceso.

**SEGUNDO: EXHORTAR** a la demandante para que a través del link del expediente digital, el cual se actualiza automáticamente, realice el seguimiento del caso y conforme lo anotado en la parte motiva, actúe exclusivamente a través de su apoderado judicial, pues carece de derecho de postulación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA**

**Juez**

a.m.

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:*

*[j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

<b>DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA</b>
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ